



AUTO No.071 DEL 14 DE FEBRERO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la Señora CRISTINA BARRAGAN RODRIGUEZ, Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45.537.389, presento ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 2797 del 24 de noviembre de 2022, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente al posible represamiento de agua en el callejón del patio de su vecino ARISTIDES VILLALOBOS, dicho represamiento ha generado daños en la vivienda de la quejosa ubicada en la Calle 12 Kra 40-15 en el Municipio de Magangué, Bolívar.

Que mediante Auto No. 1111 del 25 de noviembre de 2022, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-3207 del 30 de noviembre de 2022.

Que mediante correo electrónico del 14 de febrero de 2023, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General Concepto Técnico No. 495 de 14 de diciembre de 2022 el cual establece:

“ANTECEDENTES

Mediante oficio SG INT-3207-2022 Secretaría General remite a Subdirección de Gestión Ambiental el Auto No. 1111 de noviembre 25 de 2022.

Que mediante Auto No.1111 de noviembre de 25 de 2022, se dispone realizar una visita ocular frente a la queja presentada por la señora CRISTINA BARRAGAN RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No.45.537.398 expedida en Cartagena, con radicado CSB No. 2797 de fecha 24 de noviembre de 2022, referente al posible represamiento de agua en el callejón del patio de su vecino el señor JOSE SIERRA, propietario de la vivienda vecina de la quejos, según la señora Barragán dicho represamiento ha generado daños en su vivienda, la cual está ubicada en la Calle 12 Kra 40-115 en el Barrio El Progreso del municipio de Magangué Bolívar. Así mismo, manifiesta la quejosa “en su casa toda el agua que utilizan termina en la pared de mi vivienda tanto así que se ha hecho un lago, humedeciendo la pared y ocasionado malos olores y mosquitos”

Por lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB designa a los suscritos Técnicos Administrativos, con el fin de atender dicha queja.

DESCRIPCION DE LA VISITA DE INSPECCION OCULAR

El día 09 de febrero se llegó a la Calle 12 Kra 40-115 en el Barrio El Progreso EN EL Municipio de Magangué ubicado en las coordenadas geográficas 09°15'29" N y 74°46'47"W, las cuales corresponden al punto en donde se encuentra la vivienda objeto de la queja y con el apoyo de la Policía Nacional se le dio cumplimiento al Artículo Primero del Auto No. 1111 del 25 de noviembre de 2022. En la inspección de campo, no se evidencio la existencia de un represamiento de agua ni tampoco humedad en la pared de la vivienda como lo manifiesta la quejosa, como se puede observar en el siguiente registro fotográfico tomado en el sitio.

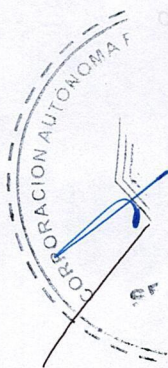




En el ejercicio de indagación, fuimos atendidos por la señora CRISTINA BARRAGAN RODRIGUEZ quien interpuso la queja ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, por los motivos expuestos anteriormente, en contra de su vecino el señor ARISTIDES VILLALOBOS. Luego se dialoga con el vecino de la quejosa quien en realidad es el señor JOSE SIERRA, propietario de la vivienda vecina donde se generan los hechos narrados en la queja y se le explica el motivo de la visita de inspección por parte de esta autoridad ambiental. Posteriormente se ingresa a la vivienda en presencia del señor Sierra y su familia, a realizar dicha inspección ocular donde no se observa ningún estancamiento de agua en el callejón de la vivienda en mención, tampoco se evidencia humedad en las paredes. En el registro fotográfico se puede ver el callejón de la vivienda completamente seco. Por otra parte, la señora CRISTINA BARRAGAN el día de la visita, manifiesta que su vecino ahora realiza labores de pintura afuera de su residencia en la calle, lo cual según ella, le viene ocasionando problemas respiratorios y aumento de la presión arterial. Con respecto a esta situación se le pregunto al señor José Sierra, a lo que respondió que si ha venido desarrollando esta actividad, pero que no es frecuente sino en ocasiones cuando se presenta trabajo de este tipo de actividad relacionado con pintura. En este sentido y en representación de la autoridad ambiental de esta jurisdicción, se le hizo una serie de recomendaciones al señor Sierra en cuanto a la actividad de pintura que realiza al aire libre.

CONCEPTUALIZACIÓN

De acuerdo a los argumentos expuestos anteriormente, se conceptúa técnicamente lo siguiente:





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

- ❖ Que la Subdirección de Gestión Ambiental dio cumplimiento al Artículo Primero del Auto No. 1111 del 25 de noviembre de 2022.
- ❖ Que en la visita realizada no se evidencio la existencia de represamiento de aguas y humedad en las paredes, según lo manifestado en la queja interpuesta por la señora Cristina Barragán.
- ❖ Que el señor JOSE SIERRA identificado con la cedula No. 6.797.025, en cuanto a la actividad de pintura que él realiza, debe implementar y aplicar inmediatamente medidas adecuadas tendientes a la no emanación de partículas, macropartículas y gases ofensivos hacia la parte exterior del establecimiento, para poder continuar con su actividad comercial, por cuanto este tipo de elementos contaminantes pueden generar contaminación atmosférica, alterar negativamente el ambiente del lugar y ocasionar afectaciones a la salud de los que habitan por este sector y específicamente en la vivienda de la señora CRISTINA BARRAGAN RODRIGUEZ del Barrio El Progreso en el Municipio de Magangué.
- ❖ Se requiere notificar al quejoso, al señor José Sierra como presunto infractor y a la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso, los requerimientos técnicamente hechos en este Concepto.
- ❖ Que el señor JOSE SIERRA no puede continuar realizando sus actividades relacionadas con el trabajo de la pintura al aire libre o en la parte exterior de su vivienda o establecimiento acondicionado para tal fin, con el propósito de evitar que se genere afectaciones a la comunidad, al medio ambiente y contaminación atmosférica.
- ❖ Se debe requerir a la Policía Ambiental realizar el respectivo control y seguimiento ambiental, a los requerimientos emitidos por la CSB con relación a la problemática expuesta en el presente Concepto Técnico.

FUNDAMENTO JURIDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de



los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

En virtud de lo anterior, El Director de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por la Señora CRISTINA BARRAGAN RODRIGUEZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 45.537.389 de Cartagena Bolívar, referente al posible represamiento de agua en el callejón del patio de su vecino el señor JOSE SIERRA, la cual se encuentra ubicada en el barrio el progreso Calle 12 CR 40-115 del Municipio de Magangué Bolívar, en el sentido de establecer que esta Corporación en el desarrollo de la Visita Ocular no evidencio dicha afectación Ambiental, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el señor JOSE SIERRA identificado con la cedula No.6.797.025, debe implementar y aplicar inmediatamente medidas adecuadas tendientes a la no emanación de partículas, macropartículas y gases ofensivos hacia la parte exterior del establecimiento, para poder continuar con su actividad comercial, por cuanto este tipo de elementos contaminantes pueden generar contaminación atmosférica, alterar negativamente el ambiente del lugar y ocasionar afectaciones a la salud de los que habitan por este sector del Barrio El Progreso en el Municipio de Magangué. Al igual que el señor JOSE SIERRA no puede continuar realizando sus actividades relacionadas con el trabajo de la pintura al aire libre o en la parte exterior de su vivienda o establecimiento acondicionado para tal fin, con el propósito de evitar que se genere afectaciones a la comunidad, al medio ambiente y contaminación atmosférica.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar del presente Acto Administrativo a la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso y al Señor JOSE SIERRA identificado con la cedula No.6.797.025.

ARTÍCULO CUARTO: Se debe requerir a la Policía Ambiental realizar el respectivo control y seguimiento ambiental, a los requerimientos emitidos por la CSB con relación a la problemática expuesta en el presente Concepto Técnico.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la Señora CRISTINA BARRAGAN RODRIGUEZ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente proveído no procede Recurso alguno de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ

Director General CSB

Exp.2022-393

Proyectó: Melissa Mercado – Abogada Jurídica Externa

Revisó: Dra. Ana Mejía – Secretaría General

